

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

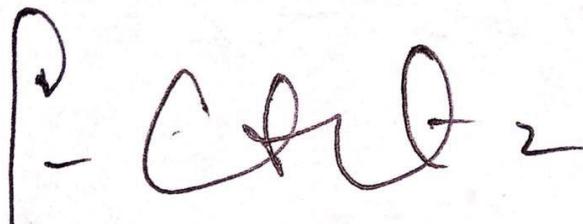
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2223)**

**Ejecutivo No. 2023-00379.**

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de la existencia de los títulos accionarios sobre las cuales recaen las pretensiones de la demanda.
2. Indíquese si se adelantó proceso de sucesión bien notarial o judicial en la que se haya incluido los títulos accionarios objeto de demanda, y alléguese los documentos que contengan las respectivas adjudicaciones.
3. En caso de que no se haya iniciado sucesión de Luis Alberto González Gómez, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.
4. Alléguese registro civil de nacimiento del demandante y del demandado.
5. Aclare la pretensión tercera subsidiaria y la subsidiaria a ésta, en el sentido de indicar a qué se refiere que las sumas allí pretendidas deben ser reconocidas “desde las fechas que fueron pagados cada uno de los cheques”.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 061 Hoy 29-09-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario